

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2008-0067I

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado al Dr. PAUL ALEXANDER SIERRA TAMARA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Conforme a lo solicitado, *secretaria proceda a elaborar los oficios de desembargo en los términos del proveído II de agosto de 2021.*

Por último, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace el abogado del ejecutado a Laura Valentina Crisancho Quiroga.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccaa0688c165de1bfab3f92c34c460ac902966d4a8117b9fcec1f48e478ee42**

Documento generado en 05/06/2023 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2019-00569

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo informado por la apoderada judicial de la actora, tocante con que la parte pasiva celebrado acuerdo de pago con el demandante. No obstante se pone de presente, que si lo pretendido es la suspensión del proceso deberá proceder en los términos del artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21043685a09efabd7664ee4b00cfc2bd76ae4f74da03bf64673ed7a8684a3681**

Documento generado en 05/06/2023 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplica do	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerio do	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 2.284.487,00	\$ 2.284.487,00	\$ 52.463,25	\$ 52.463,25	\$ 0,00	\$ 2.336.950,25
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 48.027,43	\$ 100.490,67	\$ 0,00	\$ 2.384.977,67
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 52.441,02	\$ 152.931,70	\$ 0,00	\$ 2.437.418,70
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 50.318,63	\$ 203.250,33	\$ 0,00	\$ 2.487.737,33
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 51.906,78	\$ 255.157,10	\$ 0,00	\$ 2.539.644,10
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 49.886,90	\$ 305.044,01	\$ 0,00	\$ 2.589.531,01
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 50.990,71	\$ 356.034,71	\$ 0,00	\$ 2.640.521,71
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 50.789,04	\$ 406.823,75	\$ 0,00	\$ 2.691.310,75
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 48.868,42	\$ 455.692,17	\$ 0,00	\$ 2.740.179,17
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 50.092,80	\$ 505.784,98	\$ 0,00	\$ 2.790.271,98
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 48.171,83	\$ 553.956,81	\$ 0,00	\$ 2.838.443,81
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 49.574,63	\$ 603.531,44	\$ 0,00	\$ 2.888.018,44
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 49.032,45	\$ 652.563,89	\$ 0,00	\$ 2.937.050,89
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 45.387,31	\$ 697.951,20	\$ 0,00	\$ 2.982.438,20
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 49.506,94	\$ 747.458,14	\$ 0,00	\$ 3.031.945,14
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 47.800,71	\$ 795.258,85	\$ 0,00	\$ 3.079.745,85
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 49.439,23	\$ 844.698,08	\$ 0,00	\$ 3.129.185,08
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 47.757,00	\$ 892.455,08	\$ 0,00	\$ 3.176.942,08
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 49.303,73	\$ 941.758,81	\$ 0,00	\$ 3.226.245,81
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 49.394,07	\$ 991.152,88	\$ 0,00	\$ 3.275.639,88
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 47.800,71	\$ 1.038.953,59	\$ 0,00	\$ 3.323.440,59
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 48.896,67	\$ 1.087.850,26	\$ 0,00	\$ 3.372.337,26
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 47.165,94	\$ 1.135.016,20	\$ 0,00	\$ 3.419.503,20
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 48.466,07	\$ 1.183.482,27	\$ 0,00	\$ 3.467.969,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 48.148,18	\$ 1.231.630,45	\$ 0,00	\$ 3.516.117,45
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 45.657,32	\$ 1.277.287,77	\$ 0,00	\$ 3.561.774,77
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 48.556,80	\$ 1.325.844,57	\$ 0,00	\$ 3.610.331,57
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 46.418,99	\$ 1.372.263,56	\$ 0,00	\$ 3.656.750,56
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 46.825,63	\$ 1.419.089,19	\$ 0,00	\$ 3.703.576,19
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 45.160,07	\$ 1.464.249,26	\$ 0,00	\$ 3.748.736,26
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 46.665,41	\$ 1.510.914,67	\$ 0,00	\$ 3.795.401,67
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 47.054,30	\$ 1.557.968,97	\$ 0,00	\$ 3.842.455,97
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 45.669,07	\$ 1.603.638,04	\$ 0,00	\$ 3.888.125,04
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 46.596,70	\$ 1.650.234,73	\$ 0,00	\$ 3.934.721,73
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 44.538,56	\$ 1.694.773,29	\$ 0,00	\$ 3.979.260,29
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 45.148,18	\$ 1.739.921,46	\$ 0,00	\$ 4.024.408,46
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 44.824,81	\$ 1.784.746,28	\$ 0,00	\$ 4.069.233,28
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 40.945,68	\$ 1.825.691,95	\$ 0,00	\$ 4.110.178,95
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 45.032,75	\$ 1.870.724,71	\$ 0,00	\$ 4.155.211,71
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 43.356,48	\$ 1.914.081,19	\$ 0,00	\$ 4.198.568,19
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 44.593,51	\$ 1.958.674,70	\$ 0,00	\$ 4.243.161,70
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 43.132,61	\$ 2.001.807,31	\$ 0,00	\$ 4.286.294,31
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 44.500,91	\$ 2.046.308,22	\$ 0,00	\$ 4.330.795,22
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 44.639,79	\$ 2.090.948,02	\$ 0,00	\$ 4.375.435,02
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 43.087,81	\$ 2.134.035,82	\$ 0,00	\$ 4.418.522,82
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 44.269,23	\$ 2.178.305,05	\$ 0,00	\$ 4.462.792,05
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 43.266,96	\$ 2.221.572,02	\$ 0,00	\$ 4.506.059,02
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 45.148,18	\$ 2.266.720,19	\$ 0,00	\$ 4.551.207,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 45.609,19	\$ 2.312.329,38	\$ 0,00	\$ 4.596.816,38
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 42.521,30	\$ 2.354.850,68	\$ 0,00	\$ 4.639.337,68
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 47.465,22	\$ 2.402.315,91	\$ 0,00	\$ 4.686.802,91
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 47.209,79	\$ 2.449.525,69	\$ 0,00	\$ 4.734.012,69

01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 50.272,72	\$ 2.499.798,41	\$ 0,00	\$ 4.784.285,41
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 50.146,06	\$ 2.549.944,47	\$ 0,00	\$ 4.834.431,47
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 53.770,25	\$ 2.603.714,72	\$ 0,00	\$ 4.888.201,72
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 55.812,79	\$ 2.659.527,51	\$ 0,00	\$ 4.944.014,51
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 56.720,31	\$ 2.716.247,82	\$ 0,00	\$ 5.000.734,82
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 60.986,96	\$ 2.777.234,78	\$ 0,00	\$ 5.061.721,78
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 61.413,26	\$ 2.838.648,04	\$ 0,00	\$ 5.123.135,04
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 67.328,91	\$ 2.905.976,95	\$ 0,00	\$ 5.190.463,95
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 69.784,57	\$ 2.975.761,51	\$ 0,00	\$ 5.260.248,51
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 65.475,40	\$ 3.041.236,91	\$ 0,00	\$ 5.325.723,91
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 73.809,75	\$ 3.115.046,66	\$ 0,00	\$ 5.399.533,66
01/04/2023	11/04/2023	11	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 2.284.487,00	\$ 26.514,93	\$ 3.141.561,60	\$ 0,00	\$ 5.426.048,60

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.284.487,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.284.487,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.141.561,60
Total a Pagar	\$ 5.426.048,60
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 5.426.048,60

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-01369

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$5'426.048,60**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d739dd2ebdd65bc70fcca19b548561a13903e93d4b08d54b23b3b67a8c52db12**

Documento generado en 05/06/2023 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2018-00267

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a las solicitudes presentadas, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de que trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego los anteriores pedimentos. Cabe advertir que una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011db6ecb9b45a21b25dfd789957f4455032f9aab57b710906c43ef3aa26b18d**

Documento generado en 05/06/2023 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2017-01004

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Así las cosas, por la Oficina de Apoyo dese cumplimiento a la providencia 28 de noviembre de 2022 mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Secretaria proceda a cargar al gestor documental para los fines pertinentes la decisión emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del trámite de la segunda instancia adelantado en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70ce9b08e1a43619e430d89ae848749e382ba5b27ff68a8860b63a287bb92879

Documento generado en 05/06/2023 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-00668

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Claudia Marcela Mosos Lozano al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

No obstante, teniendo en cuenta que no existe ninguna petición que de impulso al proceso en los últimos dos años en busca de cumplir con lo dispuesto en la sentencia de parte del extremo actor y con el fin de evitar la dilación en el asunto, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., **se conmina a la precitada para que en el plazo de treinta (30) días**, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 120cb545ff0b45f7c0c72f38d0b1079455e678f585b39639f1936d445f468b0a

Documento generado en 05/06/2023 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00005

Atendiendo lo solicitado y una vez revisado el plenario no se evidencia el escrito de poder conferido por la pasiva al abogado Ramiro Cruz, razón por la cual se le pone de presente que para resolver sobre el reconocimiento de personería deberá aportar referido documento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9071a2d8b5ba71b9abbd80dbf742f18020277bcf4207807b673157b1eb16820**

Documento generado en 05/06/2023 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-00443

El contenido del escrito procedente del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, suscrito por el operador de insolvencia Michael Bermúdez Rodríguez, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num.I° del Art. 545 del C.G.P., **se suspende el trámite del presente asunto respecto de la demandada ADELA CARRILLO JIMENEZ.** No obstante, se conmina a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al Despacho las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo, por secretaria oficiase al Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, para que se sirva informar en su debida oportunidad a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la audiencia de negociación de deudas de la aquí demandada Adela Carrillo Jiménez efectuada el 24 de abril del año en curso, o en su defecto, el estado de dicho trámite. ***Secretaría oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.***

De otro lado, en atención a lo manifestado por el apoderado de la actora, es del caso precisarle a las partes que la presente ejecución continua respecto de la demandada María Hilda Carrillo de Vera de conformidad con el canon 547 de la norma en comento.

De otro lado, previo a decidir en derecho respecto a la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, **secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363ae4bf1ffd8954296f9edfa706e091049a51f5f1d3017029b94588eac7d968**

Documento generado en 05/06/2023 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2007-01191

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado MAURICIO ANDRES BERNAL MATIZ en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en el documento digital que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$18'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020d103aa2a7565cd1633fd1b01209818ed494278aff6264abd0b48d56708be1**

Documento generado en 05/06/2023 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2018-00544

Revisado el plenario se evidencia que el despacho comisorio ordenado en autos fue elaborado por la secretaria y remitido al correo electrónico de la apoderada judicial de la actora el 25 de abril hogano, razón por la cual no se accede a lo solicitado y en su lugar se le insta para que informe el tramite dado al comisorio No. DCOECM-I222RR-6I.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e248f9c31288c9cbfa4f6bf821d2bdf2154ad745cfbc216036925851da4fa016**

Documento generado en 05/06/2023 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2019-00587

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la entidad ejecutante cambio su razón social de RF Encore SAS por el de RF JCAP SAS.

De otro lado, se conmina al extremo actor para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169e9bafafe791e6aa5f3362987a4d9d5fc75eeb4c8d38a4299600777a974cf1**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2003-00975

Del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de **\$131'979.000**, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme al numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2444857442c1f3d8bd2f2609376452fa62a0dfdd262efea99976441b87128d16**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00378

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el oficio No. OECM23-1901 proveniente del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, donde informa que *no surte efectos* la medida de embargo de remanentes solicitada, por cuanto el proceso 005-2015-00583 se encuentra debidamente terminado y archivado desde el año 2019 por el pago total de la obligación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37601ead03bc49065d5620a1245ee9b69cda8ae65fe23cfa24c1e7f41973dd5**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-0I086

Se pone en conocimiento que la parte demandante cambio su razón social de RF Encore SAS por el de RF JCAP SAS.

En tales condiciones, se conmina al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3f74e987c4fbd7a4bde11b307bf7d19042f6e8745cfc43b0b63b701f64f300**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00878

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que la apoderada especial del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Cumplido con lo anterior se dará trámite a la petición presentada por la abogada Angie Jiménez.

De otro lado, en los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Juan Fernando Puerto Rojas al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdefa251be193bf80106706444726cc2134152d987895d7e5166719e9511e80**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00523

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la entidad ejecutante cambio su razón social de RF Encore SAS por el de RF JCAP SAS.

De otro lado, se requiere a la actora para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9ce44b68b57288c1d0706592b170e54de6fadedf607aa44d3e91c6547196fe3

Documento generado en 05/06/2023 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-01042

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado DIEGO MAURICIO CAICEDO FRANCO en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en el documento digital que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$50'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2763bcb1e069a38442dbc19171c6252ebd3786449b9b2361df37634714ff9943**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-00399

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la entidad demandante cambio su razón social de RF Encore SAS por el de RF JCAP SAS.

No obstante, teniendo en cuenta que no existe ninguna petición que de impulso al proceso en los últimos dos años en busca de cumplir con lo dispuesto en la sentencia de parte del extremo actor y con el fin de evitar la dilación en el asunto, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., **se conmina a la precitada para que en el plazo de treinta (30) días**, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5804fbcfb5b97d79a11d3ac7220cdab9755a83b4d99a42e6829f1abc9c028fc**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-0064I

Se pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes que la entidad ejecutante cambio su razón social de RF Encore SAS por el de RF JCAP SAS.

No obstante, teniendo en cuenta que las actuaciones que interrumpen el término de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., son aquellas que conducen a definir la controversia y una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹, el Despacho **RESUELVE**:

1º. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5º. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

6º. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e103dbbd85d349b2522eeced92fdc2ac531e5144c0c888bcb8dd52f2c4ebf7a8**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2019-00884

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se pone en conocimiento del memorialista que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJ17-10832 de octubre 30 de 2017, asumirán exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad, *por lo tanto no es posible comisionarles directamente.*

Así las cosas, por ser procedente el pedimento elevado por la actora, secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. **50N-2049315** ubicado en la **CL 137 107 30 (Dirección Catastral)**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Teniendo en cuenta que el secuestro designado por el juzgado de origen se encuentra inactivo de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, se designa en su reemplazo al auxiliar de la Justicia **TRIUNFO LEGAL SAS CRA 8 No. 12-39 PARQUE PRINCIPAL SOACHA**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será*

sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452ee98df871f143dccbe96edf189d8ce64424a6e90b57f998abb49f864924c5**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2019-00884

En atención a lo comunicado por los Juzgados 49 y 55 Civil Municipal ambos de la ciudad, se tiene por cancelado el embargo de remanentes solicitado a través de los oficios No. 2196 del 18 de diciembre de 2020 dentro del proceso 049-2020-00727 y 1071 del 25 de mayo de 2021 dentro del expediente 055-2021-00174 respectivamente.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada HEIDY CONSTANZA ROBLES CARDENAS en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bd8e59febb3a306d6908b0965a7e479ddd824b6cdeeebf052cdb74d7d4a7a45

Documento generado en 05/06/2023 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consultas



Detalle Auxiliar

[Imprimir Detalle](#)

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900791984

Tipo de Documento

NIT

Nombres

ADMILEGALES SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

11/11/14

Dirección Oficina

CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3059399925

Celular

3059399925

Correo Electrónico

ADMILEGALESSAS@HOTMAIL.COM

Estado

INACTIVO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros					anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/21	01/04/21	Inactivo

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

[Consultar Nombramientos](#)

PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoenlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)[iberIUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **116501**

Respetado doctor

TRIUNFO LEGAL SAS

DIRECCION CRA 8 No. 12-39 PARQUE PRINCIPAL SOACHA

SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720190088400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **lunes, 05 de junio de 2023 3:41:52 p. m.**

En el proceso No: **11001989801720190088400**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2018-00455

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0ac22f3d8ec1099de4383aeed3134c6885234e4173123b5a2f80d733ff7ac0**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 054-2016-00642

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb997a29612ff75bc1ac91107347cf83b12c00637f5230250d3b7f0f03aff37**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2018-00848

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al abogado Darío Alfonso Reyes Gómez, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624fa3808ba33f141e115c2a9fd7eefbbc96b4273d22424c78d350cc9d829672**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2017-00438

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c3dce5d6fdac2d598d19774c11e8beb9f1dd8bf33bc4c33444a838783ac3b8**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-02228

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JUAN EVANGELISTA SIERRA en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en el documento digital que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$76'600.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2b1e9503499af100e6d1dfa7bcd3cb38746e2d0ba597b97546c682283cc4fd**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2019-0I056

Se requiere a la OFICINA DE APOYO, especialmente al ÁREA DE OFICIOS y BARANDA, para que cada vez que se elabore un oficio y se incorpore la constancia de envío de los mismos, se agregue al cuaderno correspondiente, en aras de llevar orden dentro del expediente, tal como se evidencia en el cuaderno principal agregaron un oficio de embargo, el cual no corresponde a esa encuadración.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la actora, de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciense.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258b18f66a6a9b17b4fe34957d62650c8891405b3b7997eed495a3f822c05ca7**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-01554

Se tiene en cuenta para los fines pertinentes la renuncia presentada por la sociedad Calderón Weisner y Clavijo SAS al cargo de secuestre, por cuanto a la fecha no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Aunado a lo anterior, como quiera que los inmuebles objeto de cautela en este asunto fueron rematados y entregados en su debida oportunidad al adjudicatario, no se hace necesario designar un nuevo secuestre.

De otra parte, se conmina al extremo actor para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30336e4056915a8bf0d35139c28fa7d83c775563631bf2033981aa3bb810b7f7**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2005-01157

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada EDSY MONCADA FAJARDO al poder conferido por el extremo ejecutante Bancolombia SA; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

No obstante, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 784a650089af52354a09c641477e12a8d7bd60c8038ea3eaadc496713ecc2d25

Documento generado en 05/06/2023 04:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-01218

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la entidad demandante cambio su razón social de RF Encore SAS por el de **RF JCAP SAS**.

De otro lado, se conmina a la actora para que allegue la liquidación del crédito enunciada en el correo electrónico presentado en el juzgado de origen el 21 de julio de 2022, toda vez que revisado el mismo no se evidencia el memorial con el estado de cuenta, lo anterior con el fin de impartirle el trámite correspondiente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d0fa0a3f3a029177bdd4219476e7c9b1e7952d9ea4f513e7672eb17cc87328**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2016-01507

Previo a decidir sobre la cesión del crédito presentada, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e31389977db8f57a82e3962adface001f81ae56be3276af7950837ef71c03a**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-0054I

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte demandante cambio su razón social de RF Encore SAS por el de RF JCAP SAS.

No obstante, teniendo en cuenta que las actuaciones que interrumpen el término de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., son aquellas que conducen a definir la controversia y una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹, el Despacho **RESUELVE**:

1º. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5º. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

6º. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d25c4688c1edd1049598447e5b606dfd8203bbbed7feee50f88a59297ab54323**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2017-00859

Conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental requerida, se *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50C-I880681 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf69fc37a002db24dc30535c936f01f98b33983a72c135d14b7b2034eea2fded**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2016-00517

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., y acreditado el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

I.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día diecisiete (17) de mayo del año en curso dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA No. I100I400307020I6005I700 adelantado por EDILMA CALDERON TRIVIÑO contra ILBAR ALSIAS ROJAS MANRIQUE, en la cual se adjudicó por cuenta del crédito por un valor de \$121'964.329,02 a la parte demandante EDILMA CALDERON TRIVIÑO identificada con C.C. No. 39.720.044, representada por el abogado MIGUEL MENDOZA con C.C. No. 79.501.819 y T.P. No. 87732 del C.S. de la J., el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40I02783 ubicado en la 1) CRA 5G BIS 48P-04 SUR, 2) TV 5GBIS 48P 04 S AP I02 (DIRECCION CATASTRAL), 3) TV 5G BIS 48P 04 SUR AP I02 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad.

CABIDA Y LINDEROS: APTO I02 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE IBARI BLOQUE M-20-L38 PROPIEDAD HORIZONTAL. TIENE UN AREA CONSTRUIDA DE 47.61 MTS2 SU AREA PRIVADA CUBIERTA DE 41.99 M2 SU AREA PRIVADA LIBRE DE 7.07M2 PARA UN TOTAL DE 49.06 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # I045 DEL 06-03-92 NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA SEGÚN DECRETO 1711 DEL 96-07-84. LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE I677%.

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el inmueble objeto de almoneda. Así mismo la cancelación de la hipoteca y la ampliación de la hipoteca registradas en el folio de matrícula 50S-40I02783 anotaciones No. 13 y 14, Escritura Pública No. 1888 del 23-10-2013 Notaria Sesenta y Seis de Bogotá D.C., y Escritura Pública No. 1736 del 20-09-2014 Notaria Sesenta y Seis de Bogotá D.C., respectivamente, conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. **secretaria libre sendos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Notaria respectiva.**

3.- ORDENAR al secuestre DELEGACIONES LEGALES SAS representada en la diligencia de secuestro por el señor CARLOS JAIR CONTRERAS USECHE hacer entrega al rematante EDILMA CALDERON TRIVIÑO del inmueble objeto de

subasta distinguido con M.I. No. 50S-40102783, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P. Secretaría libre oficio en dicho sentido.*

Una vez elaborado el oficio la rematante Edilma Calderón Triviño, proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrimando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3º del Art. 455 del C.G.P.

5º.- ORDENAR la entrega al rematante de los títulos del bien inmueble que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5º *Ibídem.*, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7º de la norma referida.

6º.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439a59fe41b6bde213a58bab88f66a93f2a925d9f0b66ae3773d18a82a45a070**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2013-01078

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando *se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 056ae789bb2186f77a10c02f02af7c38dd869cbc9b8c2795a43955d4efd0ba98

Documento generado en 05/06/2023 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2013-01078

Revisado el plenario se evidencia que lo solicitado por la actora fue resuelto mediante proveído abril 23 de 2021 y la oficina de apoyo el 28 de junio del mismo año remitió a la parte interesada el despacho comisorio No. 4750 para el trámite correspondiente, razón por la cual no se accede a lo pedido y en su lugar *se le conmina para que informe las resultas de referido comisorio, téngase en cuenta la dilación injustificada causa perjuicios a sus intereses, especialmente los de la pasiva.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6d09cea52a8a20ea4ac3cab52d05c2101581e8865d605448529b13e63eed7a**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2018-1075

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la entidad ejecutante cambio su razón social de RF Encore SAS por el de **RF JCAP SAS**.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c3ce6a868f00609784ab01e083ef8d3ef88250d03c96c567ca83d8ccf3e45b**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2018-0016I

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la cesión del crédito presentada, las partes (*cedente y cesionario*) deberán aclarar los números de las obligaciones cedidas, por cuanto de las relacionadas en la referencia del escrito de cesión solo una está siendo ejecutada en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6942edfc25721193b8377cb40cdf8f81fa98780d80ebc5d82746466766a6cc5**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-000II

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** a favor de **LILIANA FLOREZ SANCHEZ** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Téngase en cuenta que el cedente se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales con la abogada Yolima Bermúdez Pinto según lo manifestado en el escrito de cesión.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9327055ba789f626e217c99d772543cc78087daa93ac5f8ba65b326c3f691e13**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-000II

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo comunicado por el parqueadero La Octava, respecto al cambio de custodio y responsable de referido establecimiento.

De otro lado, se conmina al extremo actor para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c86c32aa23decf49fc58ae13cab83439409794285c0a9ac05b93271dfbc85d0d

Documento generado en 05/06/2023 04:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 084-2017-00393

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, por secretaria requiérase a las entidades bancarias CITIBANK, CORPBANCA – ITAU, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA y AV VILLAS, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 1570 del 25 de julio de 2017, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido y remítase a las direcciones suministradas en documento precedente con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfee145371f0d55bd14b9da8f7ad5c2aafe43a0f5fcb3841c997336760553bd**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01367

El Despacho le advierte al profesional del derecho que no es la etapa procesal pertinente para fijar fecha de remate por cuanto no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 448 del C.G.P., tenga en cuenta que el bien objeto de cautela aún no se encuentra avaluado.

Así las cosas, se conmina a la actora para que allegue el avalúo catastral del inmueble en los términos del canon 444 inciso 4° ibídem., teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del proveído I3 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02726abbdae48f55a368acc107114e1300b1cfd246c94172dfd5916b4d255dbd**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 733-2014-00688

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Atendiendo lo manifestado por la actora, es del caso ponerle de presente que según informe rendido por la oficina de apoyo el 30 de mayo de este año no se evidencia el correo electrónico que aduce haber radicado el 4 de abril de 2022.

No obstante, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares, *por secretaria actualícese el oficio de aprehensión No. 20930 dirigido a la Policía Nacional – Sijin Grupo Automotores en los términos del proveído 7 de abril de 2017.* Sin embargo, adviértasele que una vez capturado el vehículo deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional del lugar donde se aprehenda.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664c81765abd1c2f063694badc4b6761c1e95160e01ca1d06c8d3fc324a34520**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 22-2014-01238

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte pasiva contra el auto de marzo 01 del año en curso, declarando infundada la nulidad propuesta por dicho extremo procesal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el recurrente hace referencia a las actuaciones desarrolladas al interior de un proceso mixto iniciado por el Banco Ganadero contra el aquí demandado señor Marco Antonio Velandia Mora, en el cual se involucró también a la señora Luz Amanda de Zea quien era la anterior propietaria y por hipoteca constituida previamente por esta sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022809 trabado en la litis, para señalar que el presente proceso ejecutivo tiene su génesis en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el señor Velandia a favor del demandante Gustavo Serrano Celis en aquel plenario, donde el Juzgado 33 Civil del Circuito decreto el embargo y secuestro de dicho inmueble, esta última perfeccionada el 27 de julio de 2000; sin embargo, pese a que el bien estaba arrendado, el secuestre lo entregó a la inquilina Sandra Ceballos, obligándose a pagar desde ese entonces la suma de \$350.000.

Agrega que, por lo anterior, la diligencia de secuestro es prueba fehaciente que el bien se encontraba arrendado, al expresar la precitada que estaba en calidad de arrendataria y que el demandado había destinado el inmueble a producir renta; por consiguiente, no residía el mismo y la administración estaba en cabeza del auxiliar de la justicia; además, este habitaba en la Carrera IOB No. 19-42 sur, predio de su propiedad como obra en el formulario de impuesto predial.

Resalta que el demandante tenía conocimiento de las anteriores acciones, en su lugar, decidió no suministrar la dirección del demandado para tomarlo por sorpresa con una sentencia en firme, en aras de no poder excepcionar, pues con anterioridad ya había recibido dinero y firmado paz y salvo dentro del asunto citado, efectuando la notificación de mala fe. A su vez, el hecho que la señora Sandra Carrillo recibiera la comunicación, no significa que conociera la persona que vivía en el inmueble, pues se desempeñaba en el Edificio Penta como empleada del aseo y muy seguramente escuchó decir que pertenecía a un señor Velandia.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se

revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

Como parte de los requisitos que todo recurso debe contener es el de la sustentación, con el cual el recurrente hace valer al juez que su decisión es contraria a la ley, por ello causan un agravio a la parte, a quien, por esa razón le surge un interés para recurrir y solicita entonces que se le quite todo efecto jurídico a lo decidido y se reponga por otra ajustada a la ley. De igual forma, **la sustentación del recurso no puede ir más allá del texto del auto censurado**, porque, a ojos del censor, es ese el que entraña el error y genera el inconformismo.

Bajo tal preceptiva, es del caso precisar que el censor más allá de controvertir la decisión adoptada en el auto recurrido o exponer las razones de fondo en los que basa su cuestionamiento, se limita a traer nuevos elementos para motivar o complementar el fundamento de su nulidad, los cuales debió exponer en su debida oportunidad o, lo que es peor, pretender que en esta instancia se estudien las pruebas anexas con el escrito del recurso.

Y es que observado el sustento del recurrente, en estricto rigor, no aborda explícitamente o cuestiona el auto que dice recurrir, pues, cual se dijera antes, se limitó básicamente a decir que el demandado no reside en la dirección suministrada por la parte actora al encontrarse arrendado, allegando el acervo probatorio.

Ahora bien, en aras de descender al caso que nos ocupa y abordar la discusión desde esa óptica, el profesional del derecho deberá tener en cuenta que el fundamento de su nulidad en un primer momento, lo fue con base a que el demandante conocía el lugar de residencia del demandado en virtud de las actuaciones acaecidas dentro del proceso radicado bajo número 1999-413501 y que este habitaba en la Carrera 10B No. 19-42 sur apartamento 401 de esta ciudad; además, el inmueble donde se surtieron las notificaciones se encontraba arrendado desde el año 2020 conforme el acta de secuestro de esa data; sin embargo, se reitera al recurrente, que ninguna prueba allego en su momento, como era de su incumbencia, para corroborar su dicho; por lo tanto, el Despacho no puede entrar a emitir decisiones tan solo con apreciaciones subjetivas, acontecimientos que motivaron la determinación censurada.

Memórese que no probó en la etapa procesal pertinente (Art 173 y Inc 4° Art 134 CGP) bajo ningunos de los medios de prueba consagrados en el artículo 165 del Código General del Proceso que en realidad el demandante conocía otra dirección de notificaciones distinta a la aportada en la demanda, tampoco que el inmueble se encontraba arrendado para el momento en que se surtieron las notificaciones, esto es, entre febrero y marzo de 2017; mucho menos que para esa data residía en la Carrera 10B No. 19-42 sur apartamento 401.

Motivo por el cual, no era dable proceder a decretar la nulidad alegada, máxime si en cuenta se tiene que en el proceso se evidencia que se cumplieron los trámites necesarios para notificar al ejecutado de manera personal, sin violación de las garantías previstas en la ley procesal. Nótese que las citaciones no fueron devueltas y la empresa de servicio postal certificó en ambas oportunidades que la persona a notificar si residida en la dirección, surgiendo una presunción de veracidad respecto de las diligencias de

notificación, más aún, en los casos de unidad mobiliaria cerrada la entrega se puede efectuar a quien atienda la recepción, dado que se encuentra habilitada en razón a su oficio o función conforme los derroteros del inciso 4º, numeral 3º del artículo 291 ibidem; siendo su responsabilidad dar fe si en realidad habita o no la persona requerida.

Aunado, de la misma manera corresponde al interesado desvirtuar las diligencias de notificación y en el plenario brilló por su ausencia alguna probanza que cuente con la robustez suficiente para derruir la presunción antes aludida, atinente a que la notificación se verificó en debida forma conforme lo certificó la empresa de correo; tan solo hasta el momento, pretende que el Despacho estudie los nuevos argumentos o analice la documental allegada, *verbigracia*, que la señora Sandra Carrillo es la empleada de aseo.

No obstante, en gracia de discusión, se pone de presente que si la notificación se materializó entre febrero y marzo de 2017, la copia de la diligencia de secuestro adelantada en el año 2000, tampoco tiene la solidez suficiente para establecer que el inmueble se encontraba arrendando para aquella data, es decir, más o menos 17 años después; amén que el proceso terminó desde el año 2013, casi 4 años antes de la notificación. En el mismo sentido, aportar un formulario de impuesto, no da la certeza que para la época allí residía el demandado, documentos que debieron apoyarse con otros medios probatorios; empero, se itera, ninguno fue solicitado para tal fin.

En consecuencia, como quiera que no se advirtió irregularidad alguna imputable al extremo actor en la realización de la notificación del mandamiento de pago, por el contrario, se puede colegir que se efectuó en debida forma, se mantendrá en todas sus partes el auto motivo del descontento.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

I.- **NO REPONER** el auto calendado 01 de marzo de esta anualidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 DE JUNIO DE 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ef07988c7e5a719db50ea0d469da3ca117058e2f016ee7a7b77bbafa1b3289**

Documento generado en 05/06/2023 03:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2017-01366

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso solicitado por las partes y conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso se ordena **REANUDARLO**.

Aunado a lo anterior se conmina a los extremos procesales para que informen al Despacho sobre las resultas del acuerdo objeto de suspensión.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria